



REGLAMENTO INTERNO DE IMPULSO A LA CREACIÓN DE EMPRESAS SPIN-OFF DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ARAGÓN, MEDIANTE EL APOYO A LA CREACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE EMPRESAS DE BASE TECNOLÓGICA, Y EL FOMENTO DE PROYECTOS EMPESARIALES QUE DERIVEN DE LOS RE-SULTADOS DE INVESTIGACIÓN Y DE LOS PROYECTOS ESTRATÉGICOS

DEL

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ARAGÓN





CONTROL DE VERSIONES:

- V1 Aprobada en CR 18/12/2018
- V2 Lenguaje inclusivo perspectiva de género. Aprobada CR 06/03/2019

1





PREÁMBULO

El Instituto Tecnológico de Aragón fue constituido y regulado por primera vez por el Decreto 68/1984, de 13 de septiembre, con el objeto de potenciar la investigación, desarrollo y aplicación de tecnologías avanzadas que inciden en un mejor aprovechamiento de los recursos económicos de Aragón.

Posteriormente, el Decreto 5/1994, de 12 de enero, reformó la definición de los objetivos del Instituto Tecnológico de Aragón, para un mayor aprovechamiento, racionalización y potenciación de los recursos existentes.

Desde su creación, el Instituto Tecnológico de Aragón ha venido realizando actividades relacionadas con (i) la promoción y ejecución de proyectos de investigación y desarrollo, así como de actividades de soporte a la innovación; (ii) el impulso, la coordinación y, en su caso, la colaboración en la participación de las empresas en la realización de proyectos de Investigación y Desarrollo, tanto nacionales como internacionales; y (iii) la colaboración con el sector universitario y con otros organismos de investigación en la satisfacción de las necesidades tecnológicas de las empresas y en la introducción de nuevas tecnologías en el tejido industrial.

Posteriormente, fue aprobada la Ley 7/1997, de 10 de octubre, reguladora del Instituto Tecnológico de Aragón, con el fin de que sus objetivos se alcanzaran con una mayor agilidad y eficacia, sin perjuicio de contemplar el interés público en su actuación.

Actualmente, conforme al Decreto Legislativo 5/2000, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora del Instituto Tecnológico de Aragón, se define al Instituto Tecnológico de Aragón como una entidad de derecho público, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Se regirá por lo previsto en la referida ley, en las disposiciones que la desarrollen y en la normativa que resulte de su aplicación. No obstante, al régimen de contratación, tráfico patrimonial y mercantil y actividades externas le será de aplicación el ordenamiento jurídico privado.





El Instituto Tecnológico de Aragón, conforme al Decreto 88/2015, de 5 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban sus Estatutos, se adscribe al Departamento que tenga
atribuidas las competencias en materia de innovación tecnológica en la Administración de la
Comunidad Autónoma de Aragón y se configura como un centro de promoción de la investigación y el desarrollo, con arreglo a los criterios del interés general, orientando su actividad a impulsar la innovación tecnológica de las empresas.

Entre las principales funciones del Instituto Tecnológico de Aragón se encuentran, entre otros, (i) ofrecer servicios tecnológicos a la industria; (ii) facilitar servicios de asesoramiento en materia tecnológica; (iii) difundir la estrategia de renovación tecnológica; (iv) promover la participación de las empresas en programas de renovación tecnológica, tanto nacionales como internacionales e (v) impulsar la optimización de los recursos tecnológicos de Aragón.

Por otro lado, la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, incorpora medidas de impulso a la actividad investigadora y a la innovación, y muy especialmente a su vinculación con la actividad empresarial, facilitando que los centros de investigación puedan transferir conocimientos al sector privado y fomentando la cooperación de los agentes públicos y privados a través de la participación en empresas innovadoras de base tecnológica.

Por su parte, los Estatutos del Instituto Tecnológico de Aragón le permiten en su artículo 6 participar y contribuir en la promoción de sociedades mercantiles, agrupaciones de interés económico, consorcios y otros entes jurídicos cuyo objeto social se identifique y alinee con los fines del Instituto Tecnológico de Aragón.

El artículo 8 del Decreto Legislativo 5/2000, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora del Instituto Tecnológico de Aragón establece, entre los recursos de los que dispone el Instituto, los ingresos patrimoniales, los créditos, préstamos y cualesquiera otras operaciones financieras que concierte, así como cualquier otro recurso que pueda serle atribuido.





A fin de impulsar y contribuir en la promoción de iniciativas empresariales, el Instituto Tecnológico de Aragón desea dotar de un marco claro de actuación para todos aquellos promotores que planteen un proyecto relacionado con las actividades y objetivos del Instituto.

Teniendo en cuenta este marco legal y ejerciendo la facultad reconocida en sus propios estatutos, el Instituto Tecnológico de Aragón desea regular a través de un reglamento interno, la promoción de entidades para facilitar la transferencia de resultados de la investigación e innovación.

TÍTULO I OBJETIVOS Y LEGITIMACIÓN

Artículo 1. Objetivos.

El presente Reglamento interno trae causa de la necesidad de regular por parte del Instituto Tecnológico de Aragón el impulso, a la creación de empresas Spin-off del Instituto Tecnológico de Aragón, mediante el apoyo a la creación y consolidación de empresas de base tecnológica, y el fomento de proyectos empresariales que deriven de los resultados de investigación y de los proyectos estratégicos del Instituto Tecnológico de Aragón, para la consecución de los objetivos que se indican a continuación:

- a) Mejor cumplimiento con los fines y funciones descritas en los Estatutos del Instituto Tecnológico de Aragón, en especial la promoción de la investigación y el desarrollo en nuestra comunidad, así como el impulso de la innovación tecnológica en las empresas, acercando a estas los resultados de la investigación y de la innovación, el conocimiento, así como los productos, procesos y servicios que, dado su nivel de disponibilidad en el mercado, los identifiquen como:
 - Próximos al mercado como tecnologías demostradas en un entorno relevante o sistemas operativos prototipos operando en entornos operacionales,
 - Iniciándose en el mercado como sistemas completos y cualificados y/o
 - Existentes en el mercado como sistemas probados en entornos operacionales.
- b) Acrecentar el tejido empresarial basado en la I+D+i, promocionando la competitividad del mismo y contribuyendo a una economía basada en el conocimiento.





- c) Apoyar la creación de nuevos sectores tecnológicos mediante la creación de nuevo tejido empresarial que cree empleo altamente cualificado.
- d) Incrementar los resultados de la transferencia del conocimiento y el desarrollo tecnológico, innovación y emprendimiento, aplicándolos a la sociedad.
- e) Disponer de otras fuentes de generación de recursos por medio de los instrumentos de impulso a la creación de empresas Spin-off objeto de este reglamento interno alineados con los fines del Instituto Tecnológico de Aragón.

Artículo 2. De la competencia sobre impulso a la creación de empresas Spin-off del Instituto Tecnológico de Aragón.

Conforme al artículo 6 de sus Estatutos, contenidos en el Decreto 88/2015, de 5 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Tecnológico de Aragón, el Instituto Tecnológico de Aragón se encuentra legitimado para la promoción de sociedades mercantiles cuyo objeto social se identifique y alinee con los fines de este.

TÍTULO II OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES

Artículo 3. Objeto y ámbito de aplicación.

- 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular el impulso y contribución del Instituto Tecnológico de Aragón a la creación de empresas Spin-off así como el marco de relación de estas empresas con el Instituto Tecnológico de Aragón.
- 2. Esta normativa será de aplicación a los proyectos empresariales relacionados con el Instituto Tecnológico de Aragón y reconocidos por este, que tengan como objeto el desarrollo y explotación comercial de los resultados de investigación e innovación en el ámbito del Instituto Tecnológico de Aragón.
- 3. A efectos del presente Reglamento, se entenderán como Spin-off del Instituto Tecnológico de Aragón aquellas empresas que se creen a partir de tecnología o conocimiento cuya titularidad





sea exclusiva o compartida por el Instituto Tecnológico de Aragón, o surjan para explotar nuevos productos y/o servicios a partir de patentes o de resultados de proyectos de investigación e innovación realizados en el Instituto Tecnológico de Aragón.

Las empresas Spin-off del Instituto Tecnológico podrán ser promovidas por empleados del Instituto, así como otras empresas o terceros externos al Instituto, siempre que el fin de las mismas sea el indicado en el párrafo anterior.

Se distinguirán dos tipos diferentes de Spin-off:

- a) Empresas de Base Tecnológica (en adelante, "EBT"), son aquellas cuya actividad se basa en la generación o en un uso intensivo de la tecnología para el desarrollo de nuevos productos o procesos derivados de la investigación y, por tanto, innovadores.
- b) Empresas Basadas en el Conocimiento (en adelante, "EBC"), son aquellas cuya actividad se basa en el uso y el aprovechamiento comercial de los conocimientos científicos y de los resultados de investigación obtenidos y desarrollados para el desarrollo de servicios innovadores.

Artículo 4. Definiciones.

A los efectos de la aplicación de este reglamento se considerarán:

- a) Acuerdo de Transferencia: acuerdo que deben firmar el Instituto Tecnológico de Aragón y los promotores de una iniciativa empresarial Spin-off, que regulará, entre otras cuestiones, la utilización de la denominación "Spin-off del Instituto Tecnológico de Aragón", y el uso de derechos, bienes y servicios del Instituto Tecnológico de Aragón, y las contrapartidas, en su caso, para el Instituto Tecnológico de Aragón en el proyecto de la empresa.
- b) Comisión Empresarial: órgano del Instituto Tecnológico de Aragón encargado de la gestión, impulso, asesoramiento y control de las Empresas Spin-off del Instituto Tecnológico de Aragón que deriven de la explotación de resultados de la investigación.





- c) Empresas Basadas en el Conocimiento: son aquellas cuya actividad se basa en el uso y el aprovechamiento comercial de los conocimientos científicos y de los resultados de investigación obtenidos y desarrollados para el desarrollo de servicios innovadores.
- d) Empresas de Base Tecnológica: son aquellas cuya actividad se basa en la generación o en un uso intensivo de la tecnología para el desarrollo de nuevos productos o procesos derivados de la investigación y, por tanto, innovadores.
- e) Empresas Spin-off del Instituto Tecnológico de Aragón: Aquellas empresas de nueva creación o proyectos empresariales reconocidos por el Instituto Tecnológico de Aragón, que tienen como objeto la explotación de resultados de la investigación, el desarrollo y la innovación obtenidos por el Instituto individualmente o en colaboración, en base a una actividad planificada y desarrollada. Podrán ser creadas por empleados del Instituto Tecnológico de Aragón, y cuyo objeto social tendrá como base el conocimiento, la tecnología o la innovación generada por la propia actividad investigadora.
- f) Know-how: Conocimiento reservado sobre ideas, productos o procedimientos industriales y/o empresariales del Instituto Tecnológico de Aragón. En general, se entenderá como know-how un conjunto de información práctica no patentada, derivada de pruebas y experiencias, que es secreta, sustancial, importante y útil, descrita de manera suficientemente exhaustiva para permitir su utilización por terceros.
- g) Personal del Instituto Tecnológico de Aragón: Personal Investigador y No Investigador que mantenga una relación de servicio activo contractual con el Instituto Tecnológico de Aragón.
- h) **Personal Investigador**: Personal del Instituto Tecnológico de Aragón que, en posesión de la titulación exigida en cada caso, lleva a cabo una actividad investigadora, entendida como el trabajo creativo realizado de forma sistemática para incrementar el volumen de conocimientos, incluidos los relativos al ser humano, la cultura y la sociedad, el uso de esos conocimientos para crear nuevas aplicaciones, su transferencia y su divulgación.
- i) **Promotor:** Persona que, reuniendo los requisitos exigidos en cada supuesto, tiene la capacidad para impulsar la creación y constitución de una empresa Spin-off.
- j) **Solicitante:** Promotor que solicite al Instituto Tecnológico de Aragón su colaboración en la promoción de una empresa Spin-off.





TÍTULO III

DE LA CREACIÓN DE EMPRESAS SPIN-OFF Y OTROS PROYECTOS EMPRESARIALES DERIVADOS DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 5. Promoción empresarial.

- 1. Las Empresas Spin-off podrán ser impulsadas por el Instituto Tecnológico de Aragón, a iniciativa de promotores vinculados laboralmente con el Instituto Tecnológico de Aragón, siempre y cuando las referidas empresas no contravengan los fines y el espíritu tecnológico e innovador del Instituto Tecnológico de Aragón, conforme a sus Estatutos.
- **2.** El Instituto Tecnológico de Aragón podrá colaborar de cualesquiera modos permitidos en derecho. Entre los modos de colaboración, se incluyen los siguientes:
 - a. Constitución de cuenta en participación.
 - b. Cesión de derechos.
- 3. La aportación del Instituto Tecnológico de Aragón podrá consistir, en cumplimiento de las normas generales o particulares aplicables a cada supuesto de colaboración, en aportación de bienes y/o derechos, como los resultados de la investigación, desarrollo o innovación del Instituto Tecnológico de Aragón necesarios para el desarrollo de la actividad de las empresas Spin-off o proyectos empresariales que deriven de resultados de la investigación valorados en base a su valor de mercado.
- **4.** El Instituto Tecnológico de Aragón deberá observar las normas generales, así como las particulares que le resulten de aplicación en su condición de entidad de derecho público, en cada uno de los supuestos de colaboración.
- **5.** Respecto al modo de colaboración indicado en el apartado 2.a. anterior, el Instituto Tecnológico de Aragón desarrollará un procedimiento adicional y específico, conforme a Ley y en colaboración con el departamento competente.
- **6.** Los retornos económicos que correspondan al Instituto Tecnológico de Aragón conforme a las modalidades de colaboración indicadas se destinarán al desarrollo de la actividad investigadora e innovadora de éste u otras actividades que sean de su interés conforme a sus propios fines





Artículo 6. La Comisión Empresarial.

- La Comisión Empresarial es el órgano del Instituto Tecnológico de Aragón encargado de la gestión, impulso, asesoramiento y control de las Empresas Spin-off del Instituto Tecnológico de Aragón.
- 2. La Comisión Empresarial se encargará, asimismo, del seguimiento de las políticas del Instituto Tecnológico de Aragón en la promoción de las empresas, controlando el cumplimiento de los objetivos generales del Instituto Tecnológico de Aragón y del presente reglamento.
- 3. La Comisión Empresarial deberá estar compuesta por miembros con experiencia y conocimientos suficientes tanto en el área técnica como empresarial que les permita proporcionar valor a las Empresas Spin-off del Instituto Tecnológico de Aragón. Los miembros serán designados por el/la Presidente/a del Consejo Rector.
- 4. La Comisión Empresarial podrá contar con el apoyo de asesoría experta, tanto interna como externa, en la medida que así lo estime conveniente para (i) el análisis de los proyectos empresariales, (ii) el cumplimiento de los procedimientos administrativos y legales perceptivos o (iii) cualquier otro aspecto relevante para el cumplimiento de sus funciones.
- **5.** La Comisión Empresarial estará compuesta por un número de miembros igual a cinco, con la siguiente composición:
 - a. Cuatro miembros que deberán ser personal del Instituto Tecnológico de Aragón con competencias en materia económica y financiera, de RRHH, técnica y de negocio
 - b. El Director/a del Instituto Tecnológico de Aragón.
- **6.** El Instituto Tecnológico de Aragón, a través de la Comisión Empresarial, llevará un registro de las Empresas Spin-off del Instituto constituidas y/o calificadas de conformidad con el procedimiento establecido en la presente normativa.





- 7. Las Empresas Spin-off del Instituto Tecnológico de Aragón deberán informar a la Comisión Empresarial de cualquier modificación relevante que se produzca en su composición, objeto o estructura de gobierno, para su actualización en el registro.
- **8.** La Comisión Empresarial informará en cada Consejo Rector sobre el estado de la situación de las actuaciones realizadas a través del siguiente reglamento.
- **9.** El cese de las personas miembros de la Comisión Empresarial se producirá:
 - En cualquier momento, a petición propia.
 - En el momento en que se produzca un cambio del Director ó Directora del Instituto.

No obstante lo anterior, los miembros de la Comisión Empresarial serán renovados cada 4 años desde su nombramiento.

Artículo 7. Solicitud para la colaboración empresarial o creación de Empresas Spinoff.

- 1. El promotor que, conforme a lo dispuesto en el presente reglamento, esté interesado en la creación de una Spin-off, deberá presentar su solicitud dirigida a la Comisión Empresarial del Instituto Tecnológico de Aragón a través del Registro de la entidad. Ésta será la encargada de la recepción y tramitación de la misma de acuerdo con lo previsto en este Reglamento.
- 2. La solicitud de creación de una Empresa Spin-off deberá acompañarse de una memoria según el modelo que se establezca para tal fin. Esta memoria contendrá, como mínimo, el equipo promotor, modalidad societaria que adoptará la empresa, memoria descriptiva de los resultados de la investigación del Instituto que se deseen explotar, plan de empresa y justificación de la necesidad de colaboración entre la Empresa y el Instituto.





Artículo 8. Análisis del proyecto empresarial.

- Una vez presentada la solicitud, la Comisión Empresarial procederá al análisis de la viabilidad del proyecto empresarial, en particular de los aspectos tecnológicos, de mercado y financieros.
- 2. El análisis de viabilidad económico y financiero será realizado externamente a la Comisión Empresarial por una entidad con reconocida experiencia y prestigio. Por citar un ejemplo orientativo pero no limitante, la Sociedad para el Desarrollo Industrial de Aragón, SODIAR, realiza entre otras actividades la gestión de distintos fondos, como el Fondo Innovación, y entre otras funciones, se ocupa de elaborar distintos informes como el que versa sobre la viabilidad empresarial del proyecto empresarial.
- 3. En base a este análisis, la Comisión Empresarial emitirá un informe provisional. Para la realización del análisis referido anteriormente y del informe, la Comisión Empresarial podrá solicitar la información adicional que requiera, y se podrá apoyar en asesores/as internos y/o externos en la medida que así lo estime conveniente.
- **4.** Este informe deberá abarcar los aspectos que se indican a continuación:
 - a) Modelo de relación del proyecto con el Instituto Tecnológico de Aragón.
 - b) Propuesta de colaboración del Instituto Tecnológico de Aragón.
- 5. La solicitud, conjuntamente con el informe provisional elaborado por la Comisión Empresarial, será remitida al Instituto Tecnológico de Aragón.
- **6.** El Instituto Tecnológico de Aragón, a la luz de la documentación remitida, elaborará un informe favorable o desfavorable a la creación de la Empresa Spin-off, que incluirá, en caso de ser favorable, las contraprestaciones que estime adecuadas a favor del Instituto Tecnológico de Aragón (en adelante, la "**Propuesta**").





Artículo 9. Procedimiento de autorización.

- 1. La Propuesta del Instituto Tecnológico de Aragón, junto con la Solicitud de promoción o de colaboración, en caso de responder a uno de los supuestos descritos en el artículo 5.5, será remitida al Consejo Rector, que la revisará y, en caso de valorarla positivamente, iniciará los procedimientos elaborados a tal fin. Estos procedimientos, como indica el artículo 5.5 deberán ser desarrollados de manera adicional y específica a este reglamento, por lo que la aplicación de este artículo 9.1. queda en suspenso hasta que estén desarrollados.
- 2. La Propuesta de la Dirección del Instituto Tecnológico de Aragón, junto con la Solicitud de colaboración, en caso de responder al supuesto 2.b del artículo 5.2, "Cesión de Derechos" será informada al Consejo Rector. También se dará traslado de la misma tanto a la Comisión Empresarial como a los solicitantes para su información, así como a los órganos administrativos del Instituto Tecnológico de Aragón, a fin de que desarrollen y ejecuten todos aquellos aspectos formales y legales necesarios para la implementación del acuerdo.
- 3. El Director del Instituto Tecnológico del Aragón será el encargado de ejecutar los trámites necesarios para la efectiva ejecución de lo acordado, planteando las cuestiones que considere precisas a la Comisión Empresarial. Entre estos trámites estará la firma del correspondiente contrato de transferencia de los resultados entre el Instituto Tecnológico de Aragón y la empresa en cuestión.

Artículo 10. De las contraprestaciones a favor del Instituto Tecnológico de Aragón.

Las contraprestaciones por el apoyo del Instituto Tecnológico de Aragón a las Empresas Spin-off del Instituto Tecnológico de Aragón podrán consistir, entre otras, en:

- a) Participación de los resultados de la cuenta en participación.
- b) Cobro de «royalties» por el uso de tecnología o resultados de investigación del Instituto Tecnológico de Aragón.
- c) Cobro de precios por el uso de bienes o servicios del Instituto Tecnológico de Aragón.





- d) Contratación preferente del Instituto Tecnológico de Aragón para todo tipo de consultoría y realización de trabajos de I+D+I o cualesquiera servicios sean necesarios para el mejor cumplimiento de los fines de empresa.
- e) Contribución a las acciones formativas del Instituto, (de las personas en periodo formativo), a través del instrumento jurídico oportuno.
- f) Posibilidad de realización de trabajos doctorales en el ámbito de la empresa.
- g) Acuerdos de movilidad temporal de personal investigador y personal no investigador en formación.
- h) Cualquiera otra que se acuerde entre las partes.

Artículo 11. De las obligaciones de las Empresas Spin-off con el Instituto Tecnológico de Aragón.

- 1. Las Empresas Spin-off deberán presentar a la Comisión de Empresarial del Instituto Tecnológico de Aragón información sobre el cumplimiento de los fines para los que se creó la entidad, así como remitir anualmente, en el plazo de un (1) mes desde su aprobación, las cuentas anuales y un informe de la gestión desarrollada. Las Empresas Spin-off deberán acreditar mediante certificado estar al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social, y deberán enviar anualmente sus declaraciones de IVA, 347, IRPF e Impuesto de Sociedades en el plazo mínimo posible a su requerimiento.
- 2. Las Empresas Spin-off deberán informar de cualquier cambio que se pretenda incluir en los estatutos de la entidad empresarial con carácter previo a su modificación para su valoración y aceptación
- 3. Las Empresas Spin-off deberán presentar a la Comisión de Empresarial del Instituto Tecnológico de Aragón toda la documentación de seguimiento que sea requerida en virtud de los acuerdos que se hayan formalizado entre la empresa e ITAINNOVA.
- **4.** Las Empresas Spin-off deberán presentar a la Comisión de Empresarial del Instituto Tecnológico de Aragón la documentación societaria que sea necesaria para el registro de Empresas recogido en el artículo 14, así como aquella información adicional que le sea requerida.
- 5. Con el fin de determinar la situación financiera y tecnológica de las Empresas Spin-off, el Instituto Tecnológico de Aragón podrá realizar las auditorías externas que estime pertinentes, ya sean económicas, tecnológicas y de cualquier índole.





- **6.** En particular, la inclusión de nuevos socios deberá ser aceptada por el Instituto Tecnológico de Aragón y su Consejo Rector cuando proceda de acuerdo, siendo exigibles además, el cumplimiento del resto de requisitos que requiera la legislación vigente.
- 7. El personal laboral que contrate la Empresa Spin-off no tendrá ningún vínculo contractual con el Instituto Tecnológico de Aragón.

TÍTULO IV

DE LA PARTICIPACIÓN DEL PERSONAL DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ARAGÓN EN LAS EMPRESAS SPIN-OFF Y OTROS PROYECTOS EMPRESARIALES QUE DERIVEN DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 12. Normativa de aplicación.

La participación del Personal del Instituto Tecnológico de Aragón en las Empresas Spin-off se regirá conforme a la normativa laboral y cualesquiera otras normas en vigor que resulten de aplicación en cada momento.

Artículo 13. Protección de los resultados de la investigación del Instituto Tecnológico de Aragón.

- 1. Las personas del Instituto Tecnológico de Aragón que participen en una Empresa Spin-off del Instituto Tecnológico de Aragón deberán proteger los resultados de la investigación del Instituto Tecnológico de Aragón y de sus equipos de investigación, conforme a la normativa de propiedad intelectual e industrial de aplicación.
- **2.** El Instituto Tecnológico de Aragón establecerá las medidas necesarias para proteger su posición ante eventuales situaciones de conflicto de interés.
- 3. En relación al Personal Investigador del Instituto Tecnológico de Aragón que se acoja al régimen previsto anteriormente, se presumirá que a los resultados de la investigación desarrollados por éstos durante el periodo de compatibilidad les resultará aplicable el régimen de las creaciones o invenciones desarrolladas bajo relación laboral con el Instituto Tecnológico





de Aragón, salvo pacto o prueba en contrario. En este sentido, se establecerán contractualmente las medidas necesarias a los efectos descritos en este artículo.

TÍTULO V

DE LOS SERVICIOS A LAS EMPRESAS SPIN-OFF Y OTROS PROYECTOS EMPRESARIALES DERIVADOS DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN POR EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ARAGÓN

Artículo 14. Registro de las Empresas Spin Off.

1. El Instituto Tecnológico de Aragón, a través de la Comisión Empresarial, llevará un registro de las Empresas Spin-off constituidas y/o calificadas de conformidad con el procedimiento establecido en la presente normativa. El contenido del Registro será definido por la Comisión Empresarial.

Además, la Comisión Empresarial custodiará los siguientes documentos:

- a) Escritura de constitución y estatutos de la empresa.
- b) Contrato de Transferencia de Resultados de Investigación.
- c) Las cuentas anuales de la empresa aprobadas por su Junta General y los informes de auditoría, en el caso de que existieran.
- 2. Las Empresas Spin-off del Instituto Tecnológico de Aragón deberán informar a la Comisión Empresarial de cualquier modificación que se produzca en relación a los aspectos descritos anteriormente para su actualización.

Artículo 15. Denominación "Spin-off – Instituto Tecnológico de Aragón" e imagen corporativa del Instituto Tecnológico de Aragón.

El acuerdo de autorización de la Empresa Spin-off incluirá la autorización para la utilización de la denominación «Spin-off EBT – Instituto Tecnológico de Aragón» o «Spin-off EBC- Instituto Tecnológico de Aragón».





El Instituto Tecnológico de Aragón otorgará a las Empresas Spin-off creadas o reconocidas de acuerdo con el régimen previsto en este Reglamento una licencia de uso no exclusiva, no sublicenciable y no transmisible, de la imagen corporativa del Instituto Tecnológico de Aragón y de la denominación «Spin-off- EBT Instituto Tecnológico de Aragón» o «Spin-off EBC-Instituto Tecnológico de Aragón, según el caso, a los efectos exclusivos que las utilice a fin de identificarse como tal en el mercado.

Las Empresas Spin-off del Instituto Tecnológico de Aragón deberán utilizar obligatoriamente la imagen corporativa y la denominación referidas, de forma asociada a su propia imagen corporativa.

La utilización de la denominación «Spin-off- EBT Instituto Tecnológico de Aragón» o «Spin-off EBC- Instituto Tecnológico de Aragón» y de la imagen corporativa del Instituto Tecnológico de Aragón no significará, en ningún caso, que estas empresas actúen en nombre del Instituto Tecnológico de Aragón, ni que ésta avale sus actividades empresariales, y así lo deberán hacer constar en todo momento.

En caso de que el Instituto Tecnológico de Aragón deje de tener vinculación en la Empresa Spin-off, o la empresa sea requerida por el Instituto Tecnológico de Aragón a tal efecto, la misma perderá el derecho a la utilización de la denominación «Spin-off- EBT Instituto Tecnológico de Aragón» o «Spin-off EBC- Instituto Tecnológico de Aragón», así como su imagen corporativa.

El Instituto Tecnológico de Aragón podrá requerir en cualquier momento el cese en el uso de la denominación y de la imagen corporativa. En este caso, la Empresa Spin-off deberá cesar su uso con carácter inmediato, finalizando cualesquiera derechos sobre ello, sin posibilidad de compensación o indemnización alguna.





TÍTULO VI

COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ARAGÓN Y LAS EMPRESAS SPIN-OFF

Artículo 16. Programa de apoyo del Instituto Tecnológico de Aragón.

El Instituto Tecnológico de Aragón, al objeto de favorecer la promoción empresarial a través de Empresas Spin-off, podrá fomentar la promoción de empresas tecnológicas, a través de programas o políticas propias para el apoyo a la realización de proyectos emprendedores.

Artículo 17. Uso de instalaciones.

- 1. Las Empresas Spin-off del Instituto Tecnológico de Aragón podrán solicitar el uso de los servicios e instalaciones del Instituto Tecnológico de Aragón.
- 2. A estos efectos, se deberá subscribir un convenio entre las empresas y el Instituto Tecnológico de Aragón en el que se regularán las condiciones y términos en los que se contratarán por parte de las referidas empresas los servicios e instalaciones del Instituto Tecnológico de Aragón y las contraprestaciones aplicables.

Artículo 18. Convenios de colaboración.

- El Instituto Tecnológico de Aragón y las Empresas Spin-off del Instituto Tecnológico de Aragón podrán suscribir convenios de colaboración relacionados con los objetivos del Instituto Tecnológico de Aragón.
- 2. En la preparación de estos convenios, se establecerán los mecanismos oportunos para evitar potenciales situaciones de conflictos de interés, así como la obligación de las Empresas Spin-off de establecer los procedimientos necesarios para que el personal que intervenga en sus actividades no divulgue los secretos industriales y objeto de la propiedad intelectual de los que hayan tenido conocimiento por razón de su pertenencia al Instituto Tecnológico de





Aragón o a estas empresas, no sólo durante el tiempo de permanencia, sino también después de la extinción de su relación contractual con la misma.

TÍTULO VII PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

Artículo 19. Propiedad Intelectual e Industrial.

- 1. A los efectos del presente reglamento, el término "propiedad industrial e intelectual" comprende:
 - a) todas las patentes, solicitudes de patentes, modelos de utilidad, modelos, dibujos y diseños industriales, artísticos y gráficos, métodos, procedimientos, tecnología, know-how y demás elementos de propiedad industrial precisos para los productos y servicios comercializados y/o suministrados por el Instituto Tecnológico de Aragón o por las Empresas Spin-off del Instituto Tecnológico de Aragón;
 - b) las marcas, nombres comerciales, rótulos de establecimiento, logotipos, y cualesquiera otras denominaciones comerciales, incluyendo nombres y marcas no registrados, propiedad de o utilizados por el Instituto Tecnológico de Aragón o por las Empresas Spin-off del Instituto Tecnológico de Aragón; y
 - c) los derechos de autor (copyright), software informático, programas de ordenador, "códigos fuente", páginas y sitios Web, contenidos de páginas y sitios Web (incluyendo textos, imágenes, dibujos, combinaciones de colores, archivos de audio y/o de vídeo, archivos de software, botones, marcas, logotipos, eslóganes y diseños, así como estructura, selección, ordenación y presentación de cualquier información y/o contenido de páginas y sitios Web) y cualesquiera otros elementos de propiedad intelectual propiedad de o utilizados por el Instituto Tecnológico de Aragón o por las Empresas Spin-off del Instituto Tecnológico de Aragón.
- 2. Las Empresas Spin-off del Instituto Tecnológico de Aragón deberán solicitar autorización previa al Instituto Tecnológico de Aragón para la solicitud de cualesquiera derechos de





propiedad industrial o intelectual, los cuales corresponderán en todo caso al Instituto Tecnológico de Aragón, salvo acuerdo expreso en contrario. Asimismo, el Instituto Tecnológico de Aragón podrá autorizar a las Empresas Spin-off del Instituto Tecnológico de Aragón para realizar las referidas solicitudes en su propio nombre, esto es, a favor del Instituto Tecnológico de Aragón. En caso de otorgar su autorización, el Instituto Tecnológico de Aragón dispondrá de un derecho de tanteo sobre la propiedad industrial e intelectual generada en la Empresa Spin-off.

3. Las Empresas Spin-off del Instituto Tecnológico de Aragón deberán:

- a) Mantener los derechos de propiedad industrial e intelectual de su titularidad debidamente inscritos en los registros oficiales correspondientes.
- b) Utilizar los derechos de propiedad industrial e intelectual de su titularidad con pleno cumplimiento de las normas, contratos o acuerdos aplicables a dichos derechos.
- No violar ni infringir ningún registro o elemento de propiedad industrial o intelectual de ningún tercero.
- d) Conservar sus derechos de propiedad industrial e intelectual de su titularidad libres de cargas y gravámenes.

TÍTULO VIII COMPROMISOS DE CONDUCTA Y PRÁCTICAS RESPONSABLES

Artículo 20. Cumplimiento de la legislación aplicable.

Todas las Empresas Spin-off del Instituto Tecnológico de Aragón, así como sus socios ó socias y plantilla deberán cumplir con la legislación vigente en cada uno de los países en los que las empresas desarrollen sus actividades.





Artículo 21. Prácticas en el mercado.

- Las Empresas Spin-off del Instituto Tecnológico de Aragón competirán en el mercado de forma leal y no admitirán en ningún caso conductas engañosas, fraudulentas o maliciosas, debiéndose relacionar con clientes y proveedores de forma lícita, ética y respetuosa.
- 2. La búsqueda de información comercial o de mercado por parte de las referidas empresas o sus empleados/as se desarrollará siempre sin infringir las normas que pudieran protegerla. Los empleados/as rechazarán la información sobre competidores obtenida de manera improcedente o violando la confidencialidad bajo la que la mantienen sus legítimos propietarios. En particular, se pondrá especial cuidado en no violar secretos de empresa en los casos de incorporación a las referidas empresas de profesionales provenientes de otras empresas del sector.
- 3. El personal y colaboradores/as de las Empresas Spin-off del Instituto Tecnológico de Aragón evitarán también difundir información maliciosa o falsa sobre competidores de las empresas.
- Las empresas Spin-off deberán adherirse al Código Ético del Instituto Tecnológico de Aragón.

Artículo 22. Relaciones con autoridades y funcionarios.

La plantilla y colaboradores/as de las Empresas Spin-off del Instituto Tecnológico de Aragón se relacionarán con las autoridades e instituciones públicas, en aquellos países en los que desarrolla sus actividades, de forma lícita, ética, respetuosa y alineada con la normativa que resulte de aplicación para la prevención de la corrupción y el soborno. Por tanto quienes tengan relación con representantes de las administraciones públicas deberán estar específicamente autorizados por las Empresas Spin-off del Instituto Tecnológico de Aragón.





Artículo 23. Conflictos de interés.

- 1. La plantilla y colaboradores/as de las Empresas Spin-off del Instituto Tecnológico de Aragón deberán evitar situaciones que puedan suponer un conflicto entre sus intereses personales y los de la empresa. También deberán abstenerse de representarla y de intervenir o influir en la toma de decisiones en las cuales, directa o indirectamente, ellos mismos o un tercero vinculado a ellos, tuvieran un interés personal. No podrán valerse de su posición en las Empresas Spin-off para obtener ventajas patrimoniales o personales ni oportunidades de negocio propias.
- 2. Ningún empleado ó empleada, colaborador/a de las Empresas Spin-off del Instituto Tecnológico de Aragón podrán prestar servicios como consejero/a, directivo/a, empleado/a, asesor/a ó de consultoría, a otra empresa competidora, a excepción de los servicios que pudieran prestarse a solicitud del Instituto Tecnológico de Aragón.

Artículo 24. Confidencialidad.

Las Empresas Spin-off del Instituto Tecnológico de Aragón, así como cualquier parte vinculada a las mismas, mantendrán la más estricta confidencialidad sobre cualquier información que pudiera llegar a conocimiento de cualquiera de éstas en virtud de su relación de colaboración con el Instituto Tecnológico de Aragón, y asimismo indemnizarán por cualesquiera daños y perjuicios derivados de cualquier incumplimiento de la confidencialidad regulada en el presente Reglamento. Con carácter excepcional, las Empresas Spin-off del Instituto Tecnológico de Aragón podrán revelar aquella información exigida en virtud de cualquier procedimiento de carácter regulatorio o administrativo o requisito de cualquier mercado bursátil organizado a la que viniesen obligados por Ley. Las Empresas Spin-off del Instituto Tecnológico de Aragón acordarán con la Comisión Empresarial el momento y la forma del anuncio público.





Artículo 25. Secretos empresariales.

Las Empresas Spin-off del Instituto Tecnológico de Aragón mantendrán en secreto todos los conocimientos técnicos y de mercado resultantes de su relación con el Instituto Tecnológico de Aragón y no revelarán a terceros por motivo alguno, datos e informaciones reservados del Instituto Tecnológico de Aragón, sin el previo consentimiento por escrito de éste.

TÍTULO IX CONTROL DE LAS EMPRESAS SPIN-OFF

Artículo 26. Control individualizado de las Empresas Spin-off

- 1. La Comisión Empresarial controlará de forma individualizada respecto de cada una de las Empresas Spin-off del Instituto Tecnológico de Aragón el cumplimiento por parte de éstas de sus obligaciones y compromisos conforme a lo regulado en el presente Reglamento, así como respecto cualquier normativa que les sea de aplicación.
- 2. La Comisión Empresarial comunicará los incumplimientos que detecte por parte de las Empresas Spin-off del Instituto Tecnológico de Aragón al Consejo Rector para su valoración y actuación en consecuencia, conforme se indica en el artículo siguiente.

Artículo 27. Incumplimientos de las Empresas Spin-off.

- 1. Si cualquier Empresa Spin-off del Instituto Tecnológico de Aragón perdiera su carácter tecnológico o en base al conocimiento, o si incumpliera gravemente las obligaciones contraídas con el Instituto Tecnológico de Aragón, éste retirará todo apoyo y podrá terminar de manera anticipada su colaboración con las consecuencias legales que se deriven.
- 2. Si cualquier empresa Spin-off del Instituto Tecnológico de Aragón entrara en conflicto de intereses con el Instituto Tecnológico de Aragón, éste retirará todo apoyo y podrá finalizar su colaboración en la misma con las consecuencias legales que puedan resultar de aplicación.





3. Los acuerdos referidos en los dos apartados anteriores deberán ser adoptados por el Director/a del Instituto Tecnológico de Aragón, que deberá informar en el Consejo Rector en la primera reunión que se genere.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA - Adecuación a la normativa aplicable

El Instituto Tecnológico de Aragón procurará, en el menor plazo posible, adecuar las disposiciones establecidas en esta normativa interna a cualquier eventual modificación de la normativa legal aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL – Entrada en vigor

Este Reglamento interno entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Rector.